



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	Verbal Impugnación de paternidad
Demandante:	Katherine Lizbeth Quintero Rincón
Demandado:	Humberto Quintero Pérez
Radicado:	05001-31-10-014- 2022-00671 -00
Decisión:	Téngase notificado al demandado por conducta concluyente
Interlocutorio	No. 1168

Se le reconoce personería para actuar en representación del acá demandado, a la profesional del derecho Dra. Sandra Catalina Mejía Valencia, portadora de la T. P. No. 245.655 del C. S de la J., siendo así; habrá de tenerse a aquél como notificado por conducta concluyente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 301, inciso 2º del Código General del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Tener al señor HUMBERTO QUINTERO PÉREZ como notificado por conducta concluyente respecto del auto admisorio de la presente demanda, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería a la Dra. SANDRA CATALINA MEJIA VALENCIA, para que asuma la representación judicial del referido demandado.

Tercero: Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso)



Cuarto: Advertir a la parte, acerca del deber establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a

todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial ...” (negrita intencional)

NOTIFIQUESE
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 92ffc5dd132b2eea433ea7293d06fc87f2aefad04f5e9a623953e7fef20eae9e
Documento generado en 17/11/2022 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>